

RAD 08001311000820220044300
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 21 de 2022 Auto Admisorio.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales a través de los cuales la parte ejecutante pretende subsanar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 21 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en efecto el apoderado de la parte ejecutante presento memoriales dentro del término de ley, para subsanar las falencias señaladas en proveído anterior, y dando cumplimiento a estas, se procederá a librar mandamiento de pago, a favor de la señora JOYS ISABEL ORTIZ RUIZ en representación de los menores JOSE ALEJANDRO e ISABELLA DE LA OSSA ORTIZ, a través de apoderado judicial y en contra del señor CARLOS ALBERTO DE LA OSSA SANJUAN, realizadas las operaciones de rigor y el respectivo incremento del I.P.C., de conformidad con el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia, las cuotas anuales quedarían así:

AÑO 2016 \$250.000
AÑO 2017 \$250.000 X 5.75% (14.375) = \$264.375
AÑO 2018 \$264.375 X 4.09% (10.813) = \$275.188
AÑO 2019 \$275.188 X 3.18% (8.751) = \$283.939
AÑO 2020 \$283.939 X 3.80% (10.790) = \$294.729
AÑO 2021 \$294.729 X 1.61% (4.745) = \$299.474
AÑO 2022 \$299.474 X 5.62% (16.830) = \$316.304

Ahora bien, solicitando las cuotas del 5 de enero de 2017 a septiembre de 2022, se librara el mandamiento de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$19.859.196), de la suma establecida en el Acta de No Conciliación suscrita entre las partes ante el Centro Zonal Hipódromo de fecha 5 de diciembre de 2.016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor CARLOS ALBERTO DE LA OSSA SAN JUAN y a favor de la señora JOYS ISABEL ORTIZ RUIZ, en su condición de madre y representante legal de los menores ISABELLA DE LA OSSA ORTIZ y JOSE ALEJANDRO DE LA OSSA ORTIZ, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$19.859.196) equivalentes a las cuotas de enero de 2017 a septiembre de 2022, de la suma establecida en el Acta de No Conciliación suscrita entre las partes ante el Centro Zonal Hipódromo de fecha 5 de diciembre de 2.016, las cuales se discriminan a continuación:

AÑO	MES	CUOTA	INC IPC	CUOTA INC
2016	DICIEMBRE	250.000		
2017	ENERO	250.000	5.75% (14.375)	264.375
	FEBRERO			264.375
	MARZO			264.375
	ABRIL			264.375
	MAYO			264.375
	JUNIO			264.375
	JULIO			264.375
	AGOSTO			264.375
	SEPTIEMBRE			264.375

	OCTUBRE			264.375
	NOVIEMBRE			264.375
	DICIEMBRE			264.375
2018	ENERO	264.375	4.09% (10.813)	275.188
	FEBRERO			275.188
	MARZO			275.188
	ABRIL			275.188
	MAYO			275.188
	JUNIO			275.188
	JULIO			275.188
	AGOSTO			275.188
	SEPTIEMBRE			275.188
	OCTUBRE			275.188
	NOVIEMBRE			275.188
	DICIEMBRE			275.188
2019	ENERO	275.188	3.18% (8.751)	283.939
	FEBRERO			283.939
	MARZO			283.939
	ABRIL			283.939
	MAYO			283.939
	JUNIO			283.939
	JULIO			283.939
	AGOSTO			283.939
	SEPTIEMBRE			283.939
	OCTUBRE			283.939
	NOVIEMBRE			283.939
	DICIEMBRE			283.939
2020	ENERO	283.939	3.80% (10.790)	294.729
	FEBRERO			294.729
	MARZO			294.729
	ABRIL			294.729
	MAYO			294.729
	JUNIO			294.729
	JULIO			294.729
	AGOSTO			294.729
	SEPTIEMBRE			294.729
	OCTUBRE			294.729
	NOVIEMBRE			294.729
	DICIEMBRE			294.729
2021	ENERO	294.729	1.61% (4.745)	299.474

	FEBRERO			299.474
	MARZO			299.474
	ABRIL			299.474
	MAYO			299.474
	JUNIO			299.474
	JULIO			299.474
	AGOSTO			299.474
	SEPTIEMBRE			299.474
	OCTUBRE			299.474
	NOVIEMBRE			299.474
	DICIEMBRE			299.474
2022	ENERO	299.474	5.62% (16.830)	316.304
	FEBRERO			316.304
	MARZO			316.304
	ABRIL			316.304
	MAYO			316.304
	JUNIO			316.304
	JULIO			316.304
	AGOSTO			316.304
	SEPTIEMBRE			316.304
TOTAL				19.859.196

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, pero estas solo respecto al menor JOSE ALEJANDRO DE LA OSSA ORTIZ.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al Dr. HAROLD ESMITH RIVALDO GARCIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2145d4e27706b7e0181d116c2a6a0501cd8a88f04c11dfccacab8aeabd4666**

Documento generado en 21/11/2022 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>